



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

PA:   
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EXPTE. S01: 00114044/2004 (C. 976) MB/DO

BUENOS AIRES, 4 OCT 2004

VISTO el Expediente S01: 00114044/2004 (C. 976), caratulado "U.T.C.R.A.R.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:



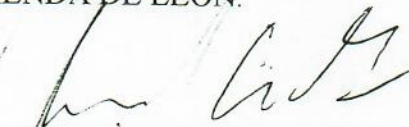
Que el día 9 de junio de 2004 la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, remitió a esta Comisión Nacional el Expediente del VISTO para su intervención.

Que dicho Expediente, fue remitido a esa Secretaría por la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que el Expediente de la referencia fue remitido a dicha Subsecretaría por el SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para su consideración a los efectos que estimen corresponder.

Que la denuncia fue presentada ante el Sr. Secretario General de la Presidencia de la Nación con fecha 13 de mayo de 2004 por el Sr. Luis Dángelo, Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES DE CHOFERES DE REMIS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en la denuncia se manifestó que en dependencias de Aeropuertos 2000, el día 13 de mayo de 2004 a las 13 hs., se realizaría la venta de una empresa de remises del Grupo Eurnekian, llamada TRANSFERS EXPRESS, a los titulares de la empresa MANUEL TIENDA DE LEÓN.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



P/A  
D<sup>CA</sup> MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que el denunciante agregó que tal situación podría configurar una situación de monopolio respecto de la actividad del manejo de remises en el citado Aeropuerto.

Que el día 21 de julio de 2004 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la presentación efectuada, y que adecuara su presentación a los términos establecidos por Ley N° 25.156, fijando audiencia para el día 2 de agosto de 2004 a las 11:00 hs.

Que conforme surge de la cédula de notificación agregada a fs. 7/9, dirigida al Sr. Luis Dángelo, el domicilio denunciado se encuentra desocupado y en refacción.

Que el día 2 de agosto de 2004, conforme surge de la constancia obrante a fs. 10, siendo las 11:30 hs. y llamado que fuera el Sr. Luis Dángelo a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que con fecha 10 de agosto de 2004, atento la incomparecencia del Sr. Dángelo a la audiencia fijada para el día 2 de agosto de 2004 a las 11:00 hs., esta CNDC citó nuevamente al denunciante a fin de que ratifique su denuncia en los términos del artículo 175 del C.P.P.N. y que adecue su presentación a lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 25.156, para el día 25 de agosto de 2004 a las 11:00 hs.

Que conforme surge de la cédula de notificación agregada a fs. 12/14, el domicilio del denunciante se encuentra totalmente cerrado y en estado de abandono.

Que el día 25 de agosto de 2004, conforme surge de la constancia obrante a fs. 15, siendo las 11:30 hs. y llamado que fuera el Sr. Luis Dángelo a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

A  
F. López  
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que asimismo conforme lo establecido en el artículo 195 del CPPN, de aplicación supletoria, en virtud de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley N° 25.156, se ordenará el archivo de las actuaciones cuando dado las circunstancias del caso, no se pueda proceder en la investigación del hecho denunciado.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01: 0114044/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "U.T.C.R.A.R.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCION", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

HORACIO SALERNO  
VOCAL

17/03/04